

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, la apoderada de la parte demandante arrimó el 2 de febrero de 2024, memorial anexando copia del auto de la Superintendencia de Sociedades del 2 de septiembre de 2023, mediante el cual se dio inicio del trámite de negociación de emergencia de la sociedad demandada. A Despacho, 16 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Transportes Alto Nivel S.A.S. y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00393 00
Interlocutorio No. 248	Suspende proceso por trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la codemandada.

La apoderada de la parte demandante arrimó el 2 de febrero de 2024, copia del auto No. 2023-ING-2069 del 2 de octubre de 2023 proferido por la Superintendencia de Sociedades - Regional Medellín, mediante el cual resolvió dar inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización solicitado por la sociedad **TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S.**, con NIT 811.040.105.-8.

Por lo que este despacho conoce de la mencionada providencia apenas a partir del 2 de febrero de 2024, como quiera que ninguna de las partes del litigio había informado de la existencia de dicha providencia y de dicho procedimiento concursal con anterioridad.

En tal panorama, de conformidad con el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 8° del Decreto Legislativo 560 de 2020, es procedente la suspensión de este proceso, que no se había dispuesto con anterioridad, por la falta de suministro de información sobre la causal para ello al interior del presente litigio por las partes intervinientes en el mismo, como ya se advirtió; y en consecuencia, dicha suspensión procesal por lo enunciado, genera la nulidad de lo adelantado en el litigio desde el 2 de febrero de 2024, según lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 132 del Código General del Proceso, esto es, cuando se

adelanta el proceso después de ocurrida cualquiera de las causales de interrupción o suspensión del proceso.

En consideración a lo expuesto, se tomarán como medidas de control de legalidad, primero, la suspensión inmediata del proceso hasta cuando se allegue información de culminación del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la sociedad Transportes Alto Nivel S.A.S., que se lleva a cabo en la Superintendencia de Sociedades - Regional Medellín, y el deber procesal de suministrar dicha información le corresponde a la parte demandante, como quiera que los integrantes de la parte demandada no se han hecho presentes en este litigio hasta el momento.

Segundo, se declarará la nulidad de los trámites de notificación de los demandados, los cuales se habían realizado a la sociedad **Transportes Alto Nivel S.A.S.**, al correo electrónico gerencia@altonivel.com.co, con fecha de envío **31 de octubre de 2023**, y acuse de recibido de la misma fecha; a la señora **Adriana María Vélez Suarez**, al correo electrónico adrivelezpys@hotmail.com, con fecha de envío y acuse de recibido del **30 de octubre de 2023**; al señor **Oscar Enrique Suescun Barbosa**, al correo electrónico oscaresb@gmail.com, con fecha de envío y acuse de recibido del **30 de octubre de 2023**; y al señor **Rodrigo Vásquez Pinilla**, al correo electrónico rodrigovasquezpinilla@gmail.com, con fecha de envío y acuse de recibido del **2 de noviembre de 2023**, por cuanto los mismos se adelantaron en la época que mediaba una causal legal de suspensión del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

RESUELVE:

Primero: SUSPENDER el presente proceso ante el inicio del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad codemandada **TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S.**, NIT 811.040.105.-8, conforme lo decidido en el auto No. 2023-ING-2069 del 2 de octubre de 2023 proferido por la Superintendencia de Sociedades - Regional Medellín, y a lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Proceso que se reactivará una vez se informe por la parte demandante sobre la culminación de dicho trámite de negociación de emergencia, u otra circunstancia legal que habilite reactivar este litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo: DECLARAR LA NULIDAD de las notificaciones realizadas a los demandados, por haberse adelantado después de ocurrida la causal legal de suspensión procesal contenida en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, y de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 133 del Código General del Proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 19/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 026



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO